

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

MODELO 600



Información general

Este documento debe rellenarse a máquina o con bolígrafo, sobre una superficie dura y con letras mayúsculas.

El modelo 600 debe utilizarse para presentar las autoliquidaciones siguientes:

- transmisiones patrimoniales onerosas;
- operaciones societarias;
- actos jurídicos documentados.

Este modelo permite incluir hasta **dos bienes** muebles o inmuebles, siempre que:

- a las operaciones que se auto liquidan se aplique una **misma tarifa**, o un mismo código de no sujeción, exención o bonificación;
- las operaciones que se auto liquidan se encuentren formalizadas en el **mismo documento**, y tengan la **misma fecha de devengo**; y
- en el caso de bienes inmuebles, ambos bienes radican en el **mismo municipio**;

En el caso que alguno de los elementos que determinan la tributación de la operación sea diferente en relación con cada uno de los bienes, deberá utilizarse tantos modelos 600 como bienes concurren.

En cambio, no es válido, en ningún caso, para liquidar los actos siguientes:

- el pago en metálico del impuesto sobre actos jurídicos documentados que grava la emisión de documentos que cumplan funciones de giro o que suplan las letras de cambio, en que se deben rellenar los modelos **610** o **615**.
- la transmisión entre particulares de vehículos, aeronaves y barcos usados, en que deben utilizarse los modelos **620**, **627** o **629**, según convenga.
- el pago en metálico del exceso de letras de cambio de más de 192.323,87 euros, en que se usa el modelo **630**.

Plazo de presentación. La auto liquidación del impuesto debe efectuarse en el **plazo de un mes**, contado desde el día en que haya tenido lugar el acto o el contrato que motiva la auto liquidación.

Lugar de ingreso o presentación. Puede efectuarse, en su caso, el ingreso al servicio de caja de la Agencia Tributaria de Catalunya o de la oficina liquidadora competente, o bien en una entidad colaboradora (bancos y cajas de ahorros) si se dispone de etiquetas de identificación. Si se trata de una auto liquidación sin ingreso, puede dirigirse a la delegación territorial de la Agencia Tributaria de Catalunya o la oficina liquidadora.

Los documentos y las auto liquidaciones de este impuesto se presentan en las oficinas liquidadoras de la comunidad autónoma donde corresponde el rendimiento del impuesto, de acuerdo con los puntos de conexión aplicables.

Documentación necesaria. Debe presentarse la auto liquidación sellada donde conste el ingreso juntamente con el documento original y una copia.

(1) Existen **delegaciones** de la Agencia Tributaria de Catalunya y **oficinas liquidadoras** en las poblaciones siguientes:

01 Barcelona	10 Manresa	19 la Bisbal	28 Solsona	37 el Vendrell	46 Palafrugell
02 Girona	11 Mataró	20 Figueras	29 Tremp	38 Berga	47 Palamós
03 Lleida	12 Sabadell	21 Olot	30 Vielha	39 Rubí	48 Roses
04 Tarragona	13 Sant Feliu de Llobregat	22 Puigcerdà	31 Falset	40 Martorell	49 Sant Feliu de Guixols
05 Arenys de Mar	14 Terrassa	23 Santa Coloma de Farners	32 Gandesa	41 Mollet del Vallès	50 Amposta
06 Cerdanyola	15 Sant Cugat del Vallès	24 Balaguer	33 Montblanc	42 Pineda de Mar	51 Esplugues de Llobregat
07 Granollers	16 Vic	25 les Borges Blanques	34 Reus	43 Sant Vicenç dels Horts	52 Sort
08 l'Hospitalet de Llobregat	17 Vilafranca del Penedès	26 Cervera	35 Tortosa	44 Sitges	53 Ripoll
09 Igualada	18 Vilanova i la Geltrú	27 la Seu d'Urgell	36 Valls	45 Lloret de Mar	

Además de las oficinas que hay en los registros mercantiles y de bienes muebles siguientes:
 61 Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Barcelona
 62 Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Girona
 63 Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Lleida
 64 Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Tarragona

Información para rellenar los diferentes apartados

Sujeto pasivo

Total de sujetos. Indique el número total de sujetos pasivos. Si hay más de uno, debe rellenarse también la hoja anexa siguiendo las instrucciones que se encuentran más adelante.

(2) Enganche en el recuadro una etiqueta de identificación:

— en las transmisiones patrimoniales onerosas, de la persona que adquiere el bien o a favor de la cual se constituye el derecho;

— en las operaciones societarias, la sociedad (supuestos de constitución, aumento de capital, fusión, escisión, traslado de la sede de la dirección efectiva o del domicilio social, aportaciones de los socios para reponer pérdidas) o los socios, copropietarios, comuneros o partícipes (supuestos de disolución de sociedades y reducciones de capital);

— en los actos jurídicos documentados, la persona que adquiere el bien o derecho o que solicita el documento, o bien en interés de la cual se expida.

Pueden usarse las etiquetas que facilita la Agencia Tributaria de Catalunya y, si no se

tienen, deben rellenarse los datos que se pidan y adjuntar una fotocopia del DNI.

(3) Indicar en este apartado el **domicilio** del sujeto pasivo, siempre que no coincida con el domicilio que consta en la etiqueta identificativa, o bien si no se dispone de esta etiqueta.

(4) **Fecha de nacimiento.** Rellenar esta casilla sólo cuando el sujeto pasivo a quien hace referencia es una persona física.

Porcentaje. Indicar en esta casilla el porcentaje sobre la base imponible del impuesto devengado que corresponde a cada uno de los sujetos pasivos de la auto liquidación., de manera que la suma de los porcentajes de todos los sujetos pasivos debe equivaler a 100.

Ejemplo: compra por tres personas a partes iguales de la mitad de un local valorado en 200.000 euros.

Porcentaje de cada sujeto pasivo = 33,3

Aunque cada sujeto pasivo adquiere el 33,3 por 100 del 50 por 100 del local (es a decir, el 16,65 por 100 del inmueble), el porcentaje sobre la adquisición que corresponde a cada uno de ellos es de un tercio del total de la cuota liquidada.

El formulario muestra los campos para el sujeto pasivo, transmitente, datos del documento, liquidación complementaria, presentador/a, ingreso y datos de pago. Incluye una etiqueta identificativa con un código de barras y el número 600.

Ejemplar para la Administración

El número de **teléfono** y la dirección de **correo electrónico** permiten agilizar los trámites administrativos en beneficio del contribuyente y sólo se usan si es imprescindible.

(5) Fecha del devengo. Corresponde, en las transmisiones patrimoniales, con la fecha en que tuvo lugar el acto o el contrato gravado, y en las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados, con la fecha en que se formalizó el acto o el contrato.

En el caso de transmisiones de bienes la efectividad de las cuales se encuentre **suspendida** por la concurrencia de una condición, de un plazo, de un fideicomiso o de cualquier otra limitación, la fecha del devengo corresponde a la del día en que estas limitaciones desaparezcan.

No sujeto. Marcar con una X si la operación se encuentra incluida en algún supuesto de no-sujeción, de acuerdo con la normativa del impuesto, e indicar el código correspondiente, según la **tabla núm. 1** que se encuentra al final de estas instrucciones.

Recordar que la tarifa correspondiente a las operaciones no sujetas al impuesto (casilla B) es **NSJ**.

Exento. Marcar con una X si es aplicable a la operación algún de los supuestos de exención o bonificación previstos en la normativa, y indicar el código correspondiente, según la **tabla núm. 2** del final de estas instrucciones.

Prescrito. Marcar con una X si ya han transcurrido más de 4 años entre la fecha de finalización del plazo de presentación voluntaria y la fecha de presentación de esta auto liquidación, y siempre que no se hayan producido actos que interrumpan el plazo de prescripción.

Transmitente

Es obligatorio rellenar este apartado para todas las auto liquidaciones, excepto de las correspondientes a las de las tarifas **DRG, PFC, AJ0, AJ1, AJ2, APH, AP0, TG1, TG2, TG3, GS1, GS2, GS3, TS1, TS2 y TS3** de la **tabla núm. 3** que se encuentran al final de estas instrucciones.

Total de transmitentes. Indicar el número total de transmitentes y, si hay más de uno, rellenar la hoja anexa.

Consignar en este apartado los datos de identificación del transmitente. Recordar que en el caso de auto liquidaciones correspondientes a la tarifa **OSR** (reducción de capital y disolución de sociedad con liquidación), el transmitente coincide con la sociedad.

Porcentaje. Indicar el tanto por ciento sobre la transmisión que corresponda a cada transmitente, de manera que la suma de porcentajes sea equivalente a 100.

Ejemplo: compra de la mitad de un local valorado en 200.000 euros, de titularidad por partes iguales de dos personas.

Porcentaje de cada transmitente = 50

Aunque cada titular transmita el 50 por 100 del 50 por 100 del local (es decir, el 25 por 100 del inmueble) el porcentaje sobre la transmisión que corresponde a cada uno de ellos es de la mitad del total de la cuota liquidada.

Datos del documento

Rellenar los datos del documento en que se ha formalizado la operación que se liquida, consignando el tipo de documento, el nombre del notario/aria o autoridad jurídica o administrativa, el número de protocolo o de referencia del documento, su fecha y el lugar de su otorgamiento.

Describir también brevemente la operación que se auto liquida.

El formulario está dividido en varias secciones:

- Encabezado:** Agencia Tributaria de Catalunya, Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, CPR: 9057623, tarifa 600.
- Sujeto pasivo:** Datos de identificación personal y profesional.
- Transmitente:** Datos de identificación de cada uno de los transmitentes.
- Datos del documento:** Tipo de documento (Notarial, Privado, Judicial, Administrativo), descripción de la operación, número de protocolo, fecha y lugar de otorgamiento.
- Liquidación complementaria:** Número de última autoliquidación, fecha de presentación, cuota ingresada.
- Resumen de la autoliquidación:** Código de la tarifa, total a ingresar.
- Presentador/a:** Datos de identificación de la persona que presenta el documento.
- Fecha y firma:** Firma del sujeto pasivo o presentador/a.
- Ingreso:** Forma de pago (efectivo o cargo en cuenta), entidad colaboradora, número de cuenta, importe.

Liquidación complementaria

Si la auto liquidación que ahora se presenta es complementaria de una declaración anterior, consignar en este apartado el número de justificante correspondiente a ésta, la fecha en que se presentó y el importe que se ingresó en concepto de cuota (casilla **A**).

Resumen de la autoliquidación

Una vez rellenado el apartado "Auto liquidación" de este impreso, trasladar aquí el importe que se ha consignado en la casilla **B**, código de la tarifa, y en la casilla **9** total a ingresar.

Presentador/a

Si el documento no lo presenta el sujeto pasivo, consignar los datos de identificación de la persona que lo presenta.

Fecha y firma

La autoliquidación la debe firmar el sujeto pasivo o, en su caso, la persona que presenta el documento.

Ingreso

Marcar con una X la forma de pago elegida, y si se hace el ingreso en una entidad colaboradora y por medio de un cargo en cuenta, indicar el número de cuenta donde se efectuará el cargo.

Datos del bien

Es obligatorio rellenar este apartado en las tarifas **TUB, TRT, TMV, TV0, THP, TUF, TUJ, TUM, OSR, AJ0, AJ1, AJ2, AJ4, AJ5, AJ6, AJ7, AJ8 (según operación), AAH, APH, AJJ y AJM** (mirar la descripción en la tabla núm. 3).

Recordar que puede incluirse hasta dos bienes siempre que:

- . a las operaciones que se auto liquiden se aplique una **misma tarifa**, o un mismo código de no sujeción, exención o bonificación;
- . las operaciones que se auto liquiden se encuentren formalizadas en el **mismo documento**, y tengan la **misma fecha de devengo**; y
- . en el caso de bienes inmuebles, ambos bienes radiquen en el **mismo municipio**;

En el caso que alguno de los elementos que determinen la tributación de la operación sea diferente en relación con cada uno de los bienes, deberá utilizar tantos modelos 600 como bienes concurren.

Municipio. Indicar, en el caso de bienes inmuebles, el municipio de ubicación de los bienes que se describen en los apartados siguientes.

Provincia/País. Indicar también, por los bienes inmuebles, la provincia donde radiquen estos, si se encuentran en España. Si los inmuebles radiquen fuera del Estado, indicar el país de ubicación.

Valor total declarado del bien. Consignar en esta casilla el valor que corresponda a la totalidad del bien (mueble o inmueble) descrito, según la vuestra valoración.

Valor declarado de la parte adquirida. Indicar en esta casilla el valor de la parte efectivamente adquirida del bien descrito, según resulte de la vuestra valoración.

Auto liquidación

[B] Código de la tarifa. Indicar el código de tres dígitos correspondientes al tipo de acto o contrato que se auto liquide, de acuerdo con la tabla núm. 3 que se encuentra al final de estas instrucciones.

[1] Base imponible. Indicar el valor del bien transmitido, trasladando en esta casilla el importe consignado en la casilla "Valor declarado de la parte adquirida" del apartado "Datos del bien", o el valor del derecho que se constituye o que se cede.

Recordar que sólo se pueden deducir las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas, aunque estén garantizados con una fianza o una hipoteca.

En el caso de la constitución de **garantías hipotecarias o de otros derechos de garantía** (código de tarifa **DRG**), rellenar las casillas que componen el desglose de la base imponible, y consignar la suma de estos conceptos en la casilla **[1]**.

[2] Reducción. Indicar, si cabe, el porcentaje de reducción sobre la base imponible que corresponda aplicar según la normativa vigente, así como la cantidad que resulte de multiplicar la casilla **[1]** anterior por el porcentaje indicado.

[3] Base liquidable. Es el resultado de restar la casilla **[2]** de la casilla **[1]**.

[4] Cuota según modalidad. Debe de consignarse en esta casilla el importe de la cuota que resulte de aplicar, sobre la base imponible, el tipo impositivo o la tarifa que corresponda.

Debe optarse, según la tarifa correspondiente en la operación (casilla **[B]**), por una de las modalidades de tributación, teniendo en cuenta el siguiente:

la modalidad **[a]**, **tipo impositivo**, se aplica a las tarifas de la tabla núm. 3 para las cuales se indica un tipo unitario. Consignar en la casilla **[400]** el tipo de gravamen aplicable;

la modalidad **[b]**, **escala de arrendamientos y valores**, se aplica a la tarifa **AUR** (arrendamientos de fincas urbanas o rústicas) y en la transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones o otros títulos análogos, según los importes que se encuentran en la tabla núm. 3. Rellenar las casillas **[401]** y **[402]**, y consignar su suma en la casilla "Total";

la modalidad **[c]**, **cuota fija**, se aplica en la transmisión de grandezas y títulos mobiliarios. Marcar con una X si la operación tributa por este concepto;

NIF del sujeto pasivo	Apellidos y nombre del sujeto pasivo	Número de justificante	600
Datos de los bienes			
Municipio	Provincia / País	Via pública / Nombre del paraje	
1	Tipo de bien	Descripción del bien	Superficie m ² / Ha
	Número / Polígono	Escalera, piso / Parcela	Código postal
	Referencia catastral	Valor total declarado del bien	Valor declarado de la parte adquirida
2	Tipo de bien	Descripción del bien	Superficie m ² / Ha
	Número / Polígono	Escalera, piso / Parcela	Código postal
	Referencia catastral	Valor total declarado del bien	Valor declarado de la parte adquirida
Autoliquidación			
Código de tarifa [B]	Desglose de la base imponible (garantías hipotecarias y otras)		
Base imponible	Principales		
Reducción	Intereses		
Base liquidable	Costas		
	Otros		
[a] Tipo impositivo	[b] Escala de arrendamientos y valores		
Tipo impositivo [a]	De	hasta	[403]
	Resto	a	€ por cada [405]
			Total [404]
[c] Cuota fija	[d] Escala acumulativa		
Grandezas y títulos mobiliarios	Hasta	al	% [406]
Cuota fija (marcar con una X)	De	hasta	% [407]
	De	hasta	% [408]
			Total [409]
Cuota según modalidad a) b) c) o d)	Observaciones		
Bonificación de la cuota			
Cuota resultante [4] - [2] - [3]			
Intereses de demora			
Recargo			
Total a ingresar [4] + [7] + [8]			

Tipos de bienes. Indicar en esta casilla el código correspondiente al bien transmitido, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipo de bien Código

Suelo urbano	SU
Suelo urbanizable	SL
Plazas de aparcamiento	PA
Pisos	HP
Viviendas unifamiliares	HU
Locales comerciales	LC
Oficinas	OF
Almacenes y naves	MN
Edificios enteros de viviendas	EH
Edificios enteros de oficinas	EO
Otras construcciones	AC
Tierras de secano	SE
Tierras de bosque	BO
Tierras de regadío	RE
Tierras con cultivos diversos	VC
Tierras con masía	MA
Tierras yermas	MA
Bienes muebles	BM

Rellenar, en el caso de bienes inmuebles, los datos que se soliciten, y describirlo brevemente. Consignar su superficie, en metros cuadrados si se trata de bienes de naturaleza urbana, o en hectáreas si es trata de bienes rústicos. Indicar también, si cabe, la referencia catastral del bien.

En el caso de bienes muebles, sólo debe describirse brevemente el bien de que se trata.

la modalidad **[d]**, **escala acumulativa**, se aplica según lo que establece la tabla núm. 3 del anexo de estas instrucciones. Rellenar las casillas **[403]**, **[404]** y **[405]**, y consignar el importe de su suma en la casilla "Total".

Para rellenar la casilla **[4]** debe aplicarse el tipo consignado sobre el importe de la casilla **[3]**, si se opta por la modalidad **[a]**; debe trasladarse el importe de la casilla "Total", si se opta por las modalidades **[b]** o **[d]**; y, si se opta por la modalidad **[c]**, debe indicarse el importe que corresponde a la transmisión del título o la grandezza, según el cuadro que se encuentra en la tabla núm. 3 del final de estas instrucciones.

[5] Bonificación de la cuota. Si así lo determina la normativa vigente, indicar el porcentaje de bonificación que se aplica sobre la base imponible y el importe que resulte de multiplicar la casilla **[4]** por el porcentaje indicado.

[6] Cuota resultante. Indicar el importe que resulta de minorar la casilla **[4]** en el importe de la casilla **[5]**. Si la liquidación que se presenta es complementaria de una anterior ya presentada, también debe de restarse el importe de la cuota ya ingresada (casilla **[A]** del apartado "Liquidación complementaria").

[7] Intereses de demora. Si se deben liquidar intereses de demora, indicar el importe. Estos intereses se calculan des de la fecha de finalización del plazo de presentación voluntaria hasta la fecha en que se hace el ingreso.

[8] Recargo. Si el ingreso voluntario se efectúa fuera de plazo pero dentro los tres, seis o doce meses siguientes a la finalización del plazo, se aplica un recargo único del 5%, 10% o 15%, respectivamente, y sin intereses. Pasado un año, se aplica el recargo del 20%, a más de los intereses de demora correspondientes. Si la autoliquidación se ingresa en el mismo momento de su presentación, junto con el importe del recargo, éste se reduce en un 25%.

[9] Total a ingresar. El importe total para ingresar es el resultado de sumar en la casilla **[6]**, si cabe, las casillas **[7]** y **[8]**.

Observaciones

Utilizar este apartado para formular las aclaraciones que se consideren oportunas.

En el supuesto de que haya diversos sujetos pasivos o diversos transmitentes, se debe rellenar el anexo de la autoliquidación. Enganche en el recuadro correspondiente a la etiqueta de identificación de cada sujeto pasivo o transmitente o, si no tiene, escriba los datos que se piden. Indique, además, el **porcentaje**, según las indicaciones del apartado "Sujeto pasivo" de estas instrucciones.

Recuerde que en el caso de disminuciones de capital (tarifa **OSR**), los sujetos pasivos del impuesto son los socios de la entidad y el transmitente es la sociedad, y que, en el caso de constitución de sociedades (**OSC**) y de aumentos de capital (**OSA**), los transmitentes son los suscriptores.

Tablas.

Tabla núm.1. Códigos de no sujeción.

Descripción	Código
-Cancelación de la anotación preventiva de embargo en documentos judiciales	10
-Mandamientos judiciales de cancelación de cargas	11
-Prórrogas con anotaciones preventivas de embargo	13
-Segundas o ulteriores copias de escrituras que hayan preliquidado el impuesto correspondiente	14
-Cesiones de créditos simples (no garantizados) efectuados por sujetos pasivos de IVA	15
-Actos finales de obra	17
-Actas de ratificación de escrituras liquidadas previamente.	18
-Provisiones de anotación de suspensión de pagos	20
-Resoluciones del ayuntamiento en las que se acuerde cancelar o devolver fianzas preconstituídas a su favor	23
-Otras	24
NO HACE FALTA PRESENTAR:	
-Escrituras de poderes	12
-Nombramiento de administradores	16
-Cambio de denominación social de compañías mercantiles	19

Tabla núm. 2. Códigos de beneficios fiscales.

La relación que se adjunta alude genéricamente a los beneficios fiscales vigentes en relación con este impuesto. Pero, en cada caso concreto, **que la aplicación sea o no procedente queda condicionada a la concurrencia efectiva de las condiciones subjetivas y objetivas que establece el artículo 45 de la Ley del impuesto, los preceptos reglamentarios concordantes y el cumplimiento de los requisitos que pueda establecer la legislación fiscal o sectorial específica.**

Los beneficios fiscales no se aplican nunca a las letras de cambio ni a los documentos que las suplen o que hagan la función de giro. Tampoco se pueden aplicar a las escrituras, ni a los actos ni testimonios notariales gravados de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley del impuesto y el artículo 17.1 del Reglamento.

1. Exenciones

Descripción	Código
Exenciones subjetivas	
-Administraciones públicas territoriales e institucionales/Seguridad Social	100
-Entidades sin finalidad lucrativa reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	101
-Cruz Roja Española	103
-Cajas de ahorros, por las adquisiciones destinadas directamente a su obra social	104
-Instituto de España y reales academias integradas en aquel, y las instituciones de las comunidades autónomas con finalidad análoga.	105
-Organización Nacional de Ciegos Españoles	106
-Obra Pía de los Santos Lugares	107
-Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que hayan suscrito acuerdos de cooperación con el estado español.	108
Exenciones objetivas	
-Tratados o convenios internacionales incorporados al ordenamiento interno	110
-Ejercicio de retracto legal respecto al adquirente que haya satisfecho el impuesto	111
-Aportaciones de bienes y derechos de los cónyuges a la sociedad conyugal y adjudicaciones en pago posteriores	112
-Entregas de dineros como precio de bienes o en pago de servicios, créditos o indemnizaciones	113
-Anticipos sin interés concedidas por las administraciones públicas territoriales e institucionales.	114
-Concentración parcelaria, permutas y adjudicaciones intervenidas por el IRYDA	115

-Aportaciones de terrenos a juntas de compensación y adjudicaciones proporcionales de solares, reparcelaciones.	116
-Garantías constituidas por los tutores.	117
-Transmisiones de valores, en los términos del artículo 108 de la Ley 24/1988, del mercado de valores.	118
-Operaciones societarias a la que se aplica el régimen especial del capítulo VIII, título VIII, del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades.	119
-Operaciones societarias derivadas de regularizaciones de balances autorizadas por la Administración.	120
-Viviendas de protección oficial: transmisión del solar.	121
-Viviendas de protección oficial: escrituras públicas	122
-Viviendas de protección oficial: primera transmisión de la vivienda	123
-Viviendas de protección oficial: préstamos.	124
-Viviendas de protección oficial: constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.	125
-Actos y contratos dirigidos exclusivamente a salvar la ineficacia de otros anteriores, inexistentes o nulos, por razón de los que se haya satisfecho el impuesto.	126
-Depósitos en efectivo y préstamos	128
-Transmisiones de edificaciones a empresas de leasing para arrendarlas con opción de compra, siempre que no tengan vínculos directos o indirectos.	129
-Cancelación de hipotecas.	130
-Ampliaciones de capital realizadas por personas jurídicas declaradas en concurso, para atender una conversión de créditos en capital establecida en un convenio judicial aprobado de conformidad con la Ley concursal.	131
-Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, reguladas en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre	132
-Constitución, aumento de capital, fusión y escisión de sociedades de inversión de capital variable reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, y las aportaciones no dinerarias a dichas sociedades	133
-Fondos de inversión de carácter financiero regulados en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre.	134
-Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria regulados en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, que tengan por objeto social exclusivo la inversión en inmuebles urbanos para su arrendamiento.	135
-Traslados de sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la Unión Europea a otro	136
-Operaciones de tráfico efectuadas por sucursales o establecimientos permanentes de entidades cuyo domicilio social y sede de dirección efectiva se encuentre en un Estado miembro de la Unión Europea	137
-Operaciones de tráfico efectuadas por entidades cuya sede de dirección efectiva se encuentre en países no pertenecientes a la Unión Europea, si su domicilio está situado en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España	138
-Modificación de la escritura de constitución o de los estatutos de una sociedad	139
-Cambio del objeto social, transformación o prórroga del plazo de duración de una sociedad	140
-Constitución, aumento de capital y aportación no dineraria a sociedad anónima de inversión en mercado inmobiliario: Ley 11/2009, de 26 de octubre	141

Otras exenciones

-Libertad religiosa: Ley orgánica 7/1980, de 5 de julio	201
-Actuaciones administrativas en materia de viviendas de protección oficial: RDL 12/1980, de 26 de septiembre	202
-Bosque vecinal de mano común: Ley 55/1980, d'11 de noviembre	203
-Regulación del mercado hipotecario: Ley 2/1981, de 25 de marzo	205
-Modernización de explotaciones agrarias: Ley 19/1995, de 4 de julio	206
-Reordenación del sector petrolífero: Leyes 45/1984, de 17 de diciembre y 15/1992, de 5 de junio	207
-Sistema eléctrico nacional: cancelación de garantías constituidas al amparo del artículo 6.2 de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre.	209
-Régimen electoral general: Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio	210
-Constitución y aumento de capital de entidades de capital riesgo: Ley 1/1999, de 5 de enero	211
-Sociedades anónimas laborales: Ley 4/1997, de 24 de marzo.	212
-Planes y fondos de pensiones: Real decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre	213
-Deporte: Ley 10/1990, de 15 de octubre	214
-Régimen fiscal de cooperativas: Ley 20/1990, de 19 de diciembre	215
-Agrupaciones de interés económico: Ley 12/1991, de 29 de abril.	216
-Fondos de titulación hipotecaria: Ley 19/1992, de 7 de julio.	217
-Acuerdo del Estado con la Santa Sede, de 3 de enero de 1979.	218
-Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de entidades religiosas evangelistas de España: Ley 24/1992, de 10 de noviembre	219
-Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de comunidades israelitas: Ley 25/1992, de 10 de noviembre	220
-Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España: Ley 26/1992, de 10 de noviembre	221
-Constitución y ampliación de capital de sociedades creadas por administraciones y entes públicos para alienar acciones representativas de su participación en el capital social de sociedades mercantiles: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales	222
-Fondos de garantía de depósitos del RDL 4/1980, de 28 de marzo, y el RDL 18/1982, de 24 de septiembre.	223
-Sociedades de garantía recíproca: Ley 1/1994, de 11 de marzo.	224
-Subrogación y modificación de préstamos hipotecarios: Ley 2/1994, de 30 de marzo	225
-Adaptación de la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda directiva de coordinación bancaria y modificaciones del sistema financiero: Ley 3/1994, de 14 de abril	226

-Régimen económico y fiscal de las Canarias: Ley 19/1994, de 6 de julio	227
-Seguros privados: Ley 30/1995, de 8 de noviembre	229
-Disolución y liquidación de sociedades transparentes	231
-Emisión de participaciones preferentes y otros instrumentos financieros: DA 2ª i DT 3ª de la Ley 13/1985	232
-Constitución, modificación, subrogación y cancelación de hipoteca inversa sobre vivienda habitual del prestatario	233
-Otras	250

2. Reducciones de la base imponible

Descripción	Código
-Modernización de explotaciones agrarias: Ley 19/1995, de 4 de julio	301
-Conservación de la energía: Ley 82/1980	302
-Otras	350

Tabla núm. 3. Códigos y tarifas del impuesto.

Descripción del concepto que se autoliquidada	Código	Tipo impositivo	Modalidad de autoliquidación	Descripción del concepto que se autoliquidada	Código	Tipo impositivo	Modalidad de autoliquidación
OPERACIONES NO SUJETAS	NSJ	-----	----	ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS			
TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS				-Agrupación, segregación y agregación de inmuebles	AJ0	1,2%***	a
-Transmisiones y derechos reales sobre inmuebles urbanos	TUB	8,0%*	a	-Declaración de obra nueva	AJ1	1,2%***	a
-Transmisiones y derechos reales sobre inmuebles rústicos	TRT	8,0%*	a	-División horizontal de fincas	AJ2	1,2%***	a
-Transmisiones de valores y derechos de suscripción del artículo 108 de la Ley 24/1998, del mercado de valores	TV0	8,0%*	a	-Adjudicaciones derivadas de disoluciones de comunidades de bienes no sujetas a TPO	AJ3	1,2%***	a
-Transmisiones y derechos reales sobre viviendas con protección oficial	THP	7,0%	a	-Transmisiones sujetas al IVA	AJ4	1,2%***	a
-Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa	TUF	5,0%	a	-Renuncia a la exención del IVA	AJ5	1,5%	a
-Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una persona joven de 32 años o menos	TUJ	5,0%	a	-Constitución de préstamos hipotecarios	AJ6	1,2%***	a
-Transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga la consideración legal de persona con disminución física	TUM	5,0%	a	-Modificación y cancelación de préstamos hipotecarios	AJ7	1,2%***	a
-Transmisiones y derechos reales sobre muebles, excepto vehículos	TMV	4,0%	a	-Otros actos jurídicos documentados notariales	AJ8	1,2%***	a
-Derechos reales de garantía y préstamos	DRG	1,0%	a	-Constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca	AJ9	0,3%	a
-Pensiones, fianzas, obligaciones y condiciones resolutorias	PFC	1,0%	a	-Adquisición de viviendas declaradas protegidas	AAH	0,1%	a
-Arrendamientos de fincas urbanas o rústicas	AUR	escala**b		-Préstamos hipotecarios otorgados para la adquisición de una vivienda declarada protegida	APH	0,1%	a
-Concesiones administrativas:				-Anotaciones preventivas	AP0	0,5%	a
Explotación de bienes	CEB	4,0%	a	-Préstamo por la adquisición de la vivienda habitual de una persona joven de 32 años o menos	AJJ	0,5%	a
Ejecución de obras	CEO	4,0%	a	-Préstamo por la adquisición de la vivienda habitual de una persona que tenga la consideración legal de persona con discapacidad igual o superior al 33%	AJM	0,5%	a
Explotación de servicios	CES	4,0%	a	-Constitución de hipoteca inversa	AIC	1,2%***	a
Actos y negocios equiparados a los anteriores	ANE	4,0%	a	-Modificación, subrogación y cancelación de hipoteca inversa	AIM	1,2%***	a
OPERACIONES SOCIETARIAS				GRANDEZAS Y TÍTULOS			
-Constitución de sociedades	OSC	1,0%	a	-Transmisiones directas			
-Aumentos de capital	OSA	1,0%	a	Por cada título con grandeza Tarifa: TG1 Cuota: 2.568 euros			
-Aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social	OSS	1,0%	a	Por cada grandeza sin título Tarifa: GS1 Cuota: 1.836 euros			
-Traslado a España de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuvieran previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea	OST	1,0%	a	Por cada título sin grandeza Tarifa: TS1 Cuota: 732 euros			
-Reducción de capital y disolución de sociedad con liquidación	OSR	1,0%	a	-Transmisiones transversales			
-Otras operaciones societarias	OSV	1,0%	a	Por cada título con grandeza Tarifa: TG2 Cuota: 6.438 euros			
				Por cada grandeza sin título Tarifa: GS2 Cuota: 4.603 euros			
				Por cada título sin grandeza Tarifa: TS2 Cuota: 1.836 euros			
				-Rehabilitaciones y reconocimientos de títulos extranjeros			
				Por cada título con grandeza Tarifa: TG3 Cuota: 15.435 euros			
				Por cada grandeza sin título Tarifa: GS3 Cuota: 11.019 euros			
				Por cada título sin grandeza Tarifa: TS3 Cuota: 4.417 euros			

* Hasta el 30 de junio de 2010, el 7,0%.

** La escala de arrendamientos de fincas urbanas o rústicas es la siguiente:

Hasta 30,05	0,09
De 30,06 a 60,10	0,18
De 60,11 a 120,20	0,39
De 120,21 a 240,40	0,78
De 240,41 a 480,81	1,68
De 480,82 a 961,62	3,37
De 961,63 a 1.923,24	7,21
De 1.923,25 a 3.846,48	14,42
De 3.846,49 a 7.692,95	30,77
De 7.692,96 en adelante,	0,024040 euros para cada 6,01 o fracción

3. Bonificaciones de la cuota

Descripción	Código
-Operaciones en Ceuta y Melilla	401
-Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria	402
-Forum Universal de las Culturas Barcelona 2004	403
-Año Santo Jacobo 2004	404
-XV Juegos del Mediterraneo Almeria 2005	405
-IV Centenario del Quijote	406
-Copa América 2007	407
-Sociedades anónimas cotizadas de inversión en mercado inmobiliario	408
-Transmisiones de viviendas a empresas para que las revendan	440
-Otras	450

*** Hasta el 30 de junio de 2010, el 1,0%.